

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 276 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. CON NIT. 890.114.335-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por las Resoluciones N° 0583 del 18 de agosto de 2017 y N°0349 de 2026, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A. mediante Resolución N°0726 del 20 de noviembre de 2013, otorgó autorización de Ocupación de Cauce sobre el Río Magdalena, a la sociedad denominada **AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P.** con NIT 900.409.332-2, para el proyecto denominado *“INSTALACION NUEVA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE MALAMBO EN UN AREA DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO MAGDALENA UBICADA EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO PIMSA.”*, con las siguientes características:

- **Coordenadas de localización del Proyecto:** 1.688.734.547N; 928.646.107W (ubicación de la Barcaza faltante).
- **Cota de inundación:** 4.40 metros
- **Destinación del recurso:** Abastecimiento de agua para potabilización.
- **Área de ocupación:** 81 metros
- **Tipo de ocupación:** Permanente.

Adicionalmente, a través de Resolución N°01064 de 2011, prorrogada por primera vez a través de Resolución N°078 de 2018, esta Corporación otorgó a la sociedad denominada AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. con Nit 900.409.332-2, una concesión de aguas superficiales, proveniente del Río Magdalena, por un término de cinco (5) años, para el abastecimiento de agua potable en el municipio de Malambo, departamento del Atlántico.

Posteriormente, 24 de mayo de 2023, esta Autoridad Ambiental expidió la Resolución N°412, por medio de la cual se prorroga por segunda vez la concesión de aguas superficial otorgada mediante Resolución N°01064 de 2011, proveniente del cuerpo de agua denominado “Río Magdalena”, cuyo punto de captación se ubica en las coordenadas, 1.688.734.547 N; 928.646.107W (10°49'58.562" N, 74°44'34.828" O), con un caudal de 600 litros/segundo, durante 24 h/día y 30 días/mes, equivalentes a 51.840 m³/día, 1.555.200 m³/mes y 18.662.400 m³/año, para el abastecimiento de agua potable en municipio de Malambo.

Teniendo en cuenta que la referenciada concesión de aguas tiene como finalidad el abastecimiento del sistema de acueducto municipal, conforme a las disposiciones del Decreto 1076 de 2015, se prorrogó la vigencia de la concesión por un término de diez (10) años, contados a partir del vencimiento de la resolución anterior, manteniéndose las condiciones y obligaciones establecidas

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 276 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. CON NIT. 890.114.335-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

para el uso eficiente y sostenible del recurso hídrico, e imponiendo el cumplimiento de ciertas obligaciones.

En el marco del seguimiento y control ambiental realizado a los instrumentos de control ambiental antes detallados, esta Autoridad Ambiental ha venido realizando diversos requerimientos a la a la sociedad denominada AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación, mediante documentos radicados bajo consecutivos ENT-BAQ-013224-2025, ENT-BAQ-000821-2026 y ENT-BAQ-000580-2026, AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. dio respuesta a los requerimientos realizados a través del Auto N°1337 de 2025, informó el inicio de obras de protección marginal y control de erosión en bocatoma y reportó las lecturas del medidor de caudal en la captación de agua realizada, correspondiente al segundo semestre de 2025.

II. SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

Con el objeto de realizar seguimiento y control ambiental a las obligaciones impuestas en el marco de la ocupación de cauce y la concesión de aguas otorgados, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron el 05 de febrero de 2026, visita de inspección ambiental y revisión documental del radicado referenciado, emitiendo el Informe Técnicos N°130 del 13 de abril de 2026, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente la empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P., presta el servicio de acueducto en el casco urbano del municipio de Malambo, para lo cual capta agua cruda del Río Magdalena y la trata en dos plantas de potabilización de tipo convencional.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de seguimiento y control ambiental realizada se verificó el punto de captación ubicado en la margen del río Magdalena, en las coordenadas 10°49'58.602" N – 74°44'35.109" W. El sistema de captación se realiza mediante una barcaza flotante equipada con tres (3) equipos de bombeo, los cuales impulsan el agua cruda hacia las Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) El Tesoro y El Concorde.

Durante la visita se evidenciaron procesos de erosión en el área aledaña al punto de captación, situación que podría comprometer la estabilidad del cuarto de máquinas donde operan los equipos de bombeo. Frente a las condiciones de erosión identificadas, el operador informó que dicha situación fue reportada a la C.R.A. mediante radicado ENT-BAQ-821-2026 y que se ejecutarán actividades de mantenimiento y obras de control para mitigar el riesgo. Se constató un caudal en el momento de la visita de 365,6 L/s. Posteriormente, se realizó recorrido por la Planta de Tratamiento de Agua Potable, PTAR evidenciándose operación normal de las unidades de tratamiento. Se observaron en

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **276** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. CON NIT. 890.114.335-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

funcionamiento los procesos convencionales de coagulación, floculación, sedimentación, filtración y desinfección.

En relación con el manejo de los lodos generados en el proceso, se constató que estos son conducidos a lechos de secado para su deshidratación; posteriormente, el material seco es almacenado y, en algunas ocasiones, reutilizado como material de relleno dentro de las instalaciones de la planta y en el área de la bocatoma.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.

- **ENT-BAQ-013224-2025 del 20 de noviembre del 2025**, la sociedad Aguas de Malambo S.A. E.S.P. da respuesta a los requerimientos realizados por esta Corporación a través del Auto N°1337 del 23 de octubre de 2025, aportando caracterización del agua captada para la vigencia 2023, Resultados de laboratorio, Lodos Ebar, junio de 2023 y planillas de campo y resolución de acreditación, certificado de disposición final de lodos. PAMER INGENIERÍA S.A.S. e informe PUEAA 2023. Se anexa evidencia de lista de asistencias de personas asistentes a los eventos.

MATRIZ	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	TIEMPO DE MONITOREO	SITIO O LUGAR DE MONITOTREO	GEOREFERENCIACIÓN
Agua	Superficial	Simple	1 día	Entrada PTAP	N:10°32'31.71" W:74°46'15.12"

6.2 TRAZABILIDAD DEL MONITOREO.

PLAN DE MUESTREO N°	COTIZACIÓN N°	PROCEDIMIENTO DE TOMA DE MUESTRA PTT-FQ	FECHA DE INICIO DE MUESTREO	FECHA DE FINALIZACIÓN DEL MUESTREO
13736	Lic.	001	2023-06-30	2023-06-30

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 276 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. CON NIT. 890.114.335-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Tabla 4. Comportamiento entrada PTAP, junio de 2023.

COMPARACION NORMA				
ENTRADA PLANTA				
FECHA DE RECOLECCIÓN	30/06/2023		VALOR DE REFERENCIA Decreto 1575/2007, Res, 2115/2007 y Res, 4716/2010	Cumplimiento
Parámetro	Unidades	Resultados		
pH	U de pH	6,03	6,5-9,0	CUMPLE
Ortofosfato	mg /L	LDM<0,058<LCM	0,5	CUMPLE
Conductividad	uS/cm	165	1000	CUMPLE
Nitratos	mg /L	LDM<0,53<LCM	10	CUMPLE
Nitritos	mg /L	LDM<0,007<LCM	0,1	CUMPLE
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg /L	No Detectable	0,01	CUMPLE
Trihalometanos totales	mg /L	<0,00030	0,2	CUMPLE
Hierro	mg /L	LDM<0,056<LCM	0,3	CUMPLE
Mercurio	mg /L	No Detectable	0,001	CUMPLE
Cloruros	mg /L	LDM<7,96<LCM	250	CUMPLE
Cianuro libre y disociable	mg /L	<0,02	0,05	CUMPLE
Níquel	mg /L	No Detectable	0,02	CUMPLE
Aluminio	mg /L	9,150	0,2	NO CUMPLE
Cromo Total	mg /L	LDM<0,043<LCM	0,05	CUMPLE
Sulfato	mg /L	7,20	250	CUMPLE
Cadmio	mg /L	No Detectable	0,003	CUMPLE
COT	mg /L	<2,00	5,00	CUMPLE
Zinc	mg /L	No Detectable	3,00	CUMPLE
Plomo	mg /L	No Detectable	0,01	CUMPLE
Calcio	mg /L	1,408	NE	N.A
Cobre	mg /L	No Detectable	1	CUMPLE
Bario	mg /L	No Detectable	0,7	CUMPLE
Molibdeno	mg /L	No Detectable	0,07	CUMPLE
Magnesio	mg /L	LDM<0,161<LCM	36	CUMPLE
Turbiedad	NTU	330	2	NO CUMPLE
Fluoruros	mg /L	0,17	1.0	CUMPLE
Arsénico	mg /L	No Detectable	0,01	CUMPLE
Selenio	mg /L	No Detectable	0,01	CUMPLE
Alcalinidad	mg /L	71,04	200	CUMPLE
Dureza Total	mg/L	60,64	300	CUMPLE
Color aparente	Upt/Co	5	15	CUMPLE
Coliformes totales	NMP/100 ml	10900	NE	N.A
Escherichia coli	NMP/100 ml	<1	NE	N.A
Pesticidas Organofosforados	mg /L	No Detectable	0,1	CUMPLE
Pesticidas Organoclorados	mg /L	<0,000047	0,1	CUMPLE
Giardia	Quiste/L	Menor de 0,10	0	CUMPLE
Cryptosporidium	Ooquiste/L	Menor de 0,10	0	CUMPLE



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 276 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. CON NIT. 890.114.335-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

6.5TRAZABILIDAD DE ANÁLISIS.

ÁREAS DE ANÁLISIS	FORMATO DE REGISTRO DE RESULTADOS PRIMARIOS	FECHA DE RECEPCION	FECHA DE INICIO DE ANÁLISIS	FECHA DE FINALIZACIÓN DE ANÁLISIS
Residuales/Instrumental	FCFQ -051	2023-07-01	2023-07-01	2023-08-18

Tabla 4. Comportamiento entrada PTAP, junio de 2023.

COMPARACION NORMA				
ENTRADA PTAP				
FECHA DE RECOLECCIÓN	2023-06-30		VALOR DE REFERENCIA Decreto 1276/2015, Artículo 2.2.3.3.9.3	Cumplimiento
Parámetro	Unidades	Resultados		
Compuestos orgánicos semivolátiles (Compuestos Fenólicos)	mg /L	No Detectable	0,002	CUMPLE
Surfactantes aniónicos como SAAM	mg /L	No Detectable	0,5	CUMPLE
Fosforo Soluble	mg /L	LDM<0,061<LCM	N.E	N.A
nitrógeno amoniacal	mg /L	LDM<1,03<LCM	N.E	N.A
Manganeso	mg /L	0,141	N.E	N.A
Plata	mg /L	No Detectable	0,05	CUMPLE
Bifeniles policlorado	mg /L	<0,000094	No detectable	CUMPLE
Color verdadero	mg /L	LDM<4,27<LCM	75	CUMPLE
Sodio	mg /L	11,112	N.E	N.A

Tabla 3. Evaluación del cumplimiento de los criterios de calidad admisibles establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.3. del Decreto 1076 de 2015 (PTAP). Fecha de muestreo 30 de junio del 2023.

PARÁMETROS	UNIDADES	RESULTADOS	ART. DE REFERENCIA 2.2.3.3.9.3. del Decreto 1076 de 2015	CUMPLIMIENTO
pH	H+	6,03	5.00 a 9.00	Cumple
Coliformes totales	NMP/100 mL	10900	20000	Cumple
Coliformes Fecales	NMP/100 mL	<1	2000	Cumple
Nitratos	mg/L	LDM<0,53<LCM	10	Cumple

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 276 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. CON NIT. 890.114.335-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Nitritos	mg/L	0,1	1,0	Cumple
Cloruros	mg /L	LDM<7,96<LCM	250	Cumple
Amoniaco	mg/L	No monitoreado	1,0	No cumple.
Arsénico	mg/L	No Detectable	0,05	Cumple
Bario	mg/L	No Detectable	1,0	Cumple
Cadmio	mg/L	No Detectable	0,01	Cumple
Cianuro	mg/L	<0,02	0,2	Cumple
Cinc	mg/L	No Detectable	15,0	Cumple
Cobre	mg/L	No Detectable	1,0	Cumple
Compuestos fenólicos	mg/L	No Detectable	0,002	Cumple
Cromo	mg/L	LDM<0,043<LCM	0,05	Cumple
Difenil policlorado	mg/L		No detectable	
Mercurio	mg/L	No Detectable	0,002	Cumple
Plata	mg/L	No Detectable	0,05	Cumple
Plomo	mg/L	No Detectable	0,05	Cumple
Tensoactivos	mg/L	No monitoreado	0,5	No cumple.
Color verdadero	UPCo	LDM<4,27<LCM	75	Cumple

CONSIDERACIÓN TÉCNICA C.R.A: Teniendo en cuenta los resultados presentados en la tabla 3, la caracterización realizada en vigencia 2023, cumple con los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para consumo humano y doméstico establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015, para los parámetros que fueron efectivamente monitoreados. No obstante, se identificó que los parámetros **Amoniaco y Tensoactivos** no fueron incluidos en la caracterización realizada, pese a encontrarse contemplados dentro de los criterios de calidad establecidos en la norma citada.

Resultados de laboratorio, Lodos Ebar, junio de 2023

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 276 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. CON NIT. 890.114.335-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Tabla 3. Resultados de laboratorio, Lodos Ebar, junio de 2023.

RESULTADOS - DECRETO 4741 DE 2005			
FECHA DE RECOLECCIÓN	2023-05-19	RESULTADOS	VALOR DE REFERENCIA DECRETO 4741 DE 2005
PUNTO DE MUESTREO	LODOS EBAR		
HORA DE RECOLECCION	12:00		
CÓDIGO MUESTRA	590885		
PARAMETROS FISICOQUIMICOS DE LABORATORIO	Unidades		
Selenio (TCLP)	mg /L	<0,00250	1,0
Plomo	mg /L	<0,100	5,0
Plata	mg /L	<0,0500	5,00
Patogenicidad DETECCIÓN DE SALMONELLA (TCLP)	g/Muestra	Presencia	Negativo/Positiva
Patogenicidad COLIFORMES FECALES (TCLP)	NMP/100ml	700	Negativo/Positiva
Mercurio	mg /L	No Detectable	0,2
Inflamabilidad (TCLP)	°C	No inflamable	Negativo/Positiva
Cromo	mg /L	<0,100	5,0
Corrosividad (TCLP)	U de pH	Negativa	<2 ó >12
Cadmio Total (TCLP)	mg /L	<0,0100	1,0
Bario Total (TCLP)	mg /L	<0,500	100,0
Arsénico Total (TCLP)	mg /L	<0,00250	5,0
Toxicidad Aguda para Daphnia	%	0	NE
Sólidos Totales	mg /L	46,21	NE
Huevos Helmintos (TCLP)	Huevos y larvas/2g de ST	<1	NE

Tabla 4. Resultados de laboratorio, Lodos Ptap, junio de 2023.

RESULTADOS - DECRETO 4741 DE 2005			
FECHA DE RECOLECCIÓN	2023-05-19	RESULTADOS	VALOR DE REFERENCIA DECRETO 4741 DE 2005
PUNTO DE MUESTREO	LODOS PTAP		
HORA DE RECOLECCION	13:30		
CÓDIGO MUESTRA	590886		
PARAMETROS FISICOQUIMICOS DE LABORATORIO	Unidades		
Selenio (TCLP)	mg /L	<0,00250	1,0
Plomo	mg /L	<0,100	5,0
Plata	mg /L	<0,0500	5,00

CONSIDERACIÓN TÉCNICA C.R.A.: De acuerdo con los resultados de laboratorio correspondientes a los lodos generados en la EBAR y en la PTAP (vigencia 2023), y su comparación con los criterios establecidos en el Decreto 4741 de 2005 hoy compilado en decreto 1076 del 2015, se evidenció que los parámetros analizados mediante metodología TCLP (metales pesados y otros ensayos fisicoquímicos) se encuentran por debajo de los valores máximos de referencia. Así mismo, los ensayos de inflamabilidad y corrosividad reportan condiciones negativas, sin características de peligrosidad asociadas. Por lo cual, conforme a la caracterización presentada, técnicamente los lodos evaluados no se clasifican como residuos peligrosos, siendo viable su manejo como residuos no



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 276 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. CON NIT. 890.114.335-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

peligrosos.

INFORME DE AVANCE DEL PLAN DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA – PUEAA- 2023 DE AGUAS DE MALAMBO.

“En el presente documento se describen los avances y/o desarrollo de los objetivos presentados en el Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua aprobado mediante la Resolución 0412 de 2023. Este programa está enfocado a la disminución o corrección de pérdidas, fugas, monitoreo de la calidad del agua y educación ambiental.

Objetivo 1. Desarrollar proyectos en infraestructura para disminuir las perdidas técnicas y comerciales y lograr un uso eficiente y ahorro del agua.

Optimización de redes de acueducto: Para el periodo 2023, se realizó la intervención de 77,5 metros lineales de tuberías de acueducto

Mantenimiento y cambio de medidores: Se realizó el cambio de 217 medidores distribuidos en varios sectores del municipio, para garantizar la lectura correcta del agua distribuida y por ende su control.

Objetivo 2: Reducir las pérdidas de agua en el sistema de acueducto mediante la corrección de fallas técnicas y reparación oportuna de fugas.

Anulación de redes de abastecimiento y distribución primaria y secundaria de acueducto: En el sector de Casco Viejo se realizó la anulación de 1852 metros lineales de redes de asbesto.

Reparación de daños en redes de acueducto y alcantarillado: Durante el periodo se presentaron fallas en 0,5781 km en acueducto y 0,15656 fallas/km en alcantarillado de las cuales todas fueron reparadas.

Objetivo 3. Realizar monitoreo y seguimiento de la calidad del agua y actividades sobre las fuentes abastecedoras del sistema para minimizar los riesgos que pueda tener la fuente de abastecimiento.

Análisis fisicoquímico y microbiológico a las fuentes abastecedoras:

Durante el periodo se realizó análisis de la calidad del agua proveniente del Rio Magdalena, como se muestra en el anexo 1. Caracterización del agua cruda; en el que en el estudio 1 (ítem 11) se realizaron los ensayos con los parámetros: Hidrocarburos aromáticos, Fosforo reactivo disuelto, Nitratos, Nitritos, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, Aluminio, Arsénico, Bario, Cadmio, Zinc, Cobre, Cromo, Hierro, Mercurio, Molibdeno, Niquel, Plomo, Selenio, Alcalinidad total, Dureza total, Antimonio, Turbidez, Calcio, Magnesio, Carbono orgánico total, Color aparente, Trihalometanos, Cianuro libre, Cianuro disociable, NMP de Escherichia coli, NMP de Coliformes totales, Pesticidas organofosforados, Pesticidas organoclorados, Giardia y Cryptosporidium. Se observa el cumplimiento del 93% de los parámetros y el 7% no cumple; esto se da en los parámetros turbiedad y aluminio.

Lo anterior por el nivel de sedimentos y material suspendido que presenta la fuente abastecedora

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 276 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. CON NIT. 890.114.335-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

antes de su tratamiento y vale la pena tener en cuenta que los parámetros comparados en el estudio son para agua potable

También se recalca que después del tratamiento, el agua brindada en el sistema de acueducto cumple con el Índice de Riesgo de Calidad del Agua potable a nivel nacional. Por otra parte, en el informe 2 (ítem 12) en el que se evaluaron los parámetros: Compuestos fenólicos, surfactantes aniónicos (SAAM), Fosforo soluble, Nitrógeno amoniacal, Manganeso, Plata, Bifenilos policlorados, Color verdadero y Sodio; se obtuvo un porcentaje de cumplimiento del 100%.

Objetivo 4. Capacitar a los usuarios del servicio de acueducto en el uso eficiente, ahorro del agua y en temas relacionados con la protección del recurso hídrico.

Dentro del periodo de reporte, se programaron jornadas de capacitación, concienciación y educación ambiental a los usuarios del servicio y a nuestros colaboradores. Esto se da a través de visitas dirigidas de colegios, universidades y comunidad en la Planta el Tesoro, presentación con diapositivas, folletos, entre otras herramientas audiovisuales, como se muestra en el anexo 3.1. Campañas de educación ambiental.”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.: La sociedad Aguas de Malambo S.A. E.S.P. presentó los soportes que demuestran la implementación del PUEAA correspondiente a la vigencia 2023 se evidencian acciones orientadas a la reducción de pérdidas técnicas y comerciales, mediante optimización de redes, cambio de medidores y reparación de fallas en el sistema de acueducto y alcantarillado.

En cuanto al monitoreo de la fuente abastecedora, se realizaron análisis fisicoquímicos y microbiológicos del agua cruda del Río Magdalena, con un cumplimiento del 93% en el primer estudio y 100% en el segundo, aclarando que los incumplimientos reportados corresponden a parámetros en agua cruda antes del tratamiento. Se destaca que el agua distribuida cumple con los estándares de calidad para consumo humano (IRCA).

Adicionalmente, se desarrollaron jornadas de educación ambiental dirigidas a usuarios y comunidad.

REGISTRO DIARIO Y MENSUAL DE AGUA CRUDA.

La sociedad Aguas de Malambo S.A. E.S.P., presentó los registros diarios y mensuales de agua cruda captada del segundo semestre de 2025. mediante **ENT-BAQ-000580-2026 del 21 de enero del 2026**

Tabla 4. Registros diarios y mensuales de consumo de agua cruda semestre 2025-II

MES REPORTADO	CONSUMO MENSUAL (m³/mes)	CAUDAL CONCESIONADO (m³/mes)	CUMPLIMIENTO
JULIO	1.054.270	1.555.200	Si cumple
AGOSTO	1.009.778		Si cumple

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 276 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. CON NIT. 890.114.335-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

SEPTIEMBRE	975.744		Si cumple
OCTUBRE	1.035.224		Si cumple
NOVIVIEMBRE	1.004.600		Si cumple
DICIEMBRE	1.052.792		Si cumple

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.: Se identificó que la sociedad Aguas de Malambo S.A. E.S.P durante el periodo 2025-II captó un caudal diario y mensual menor al concesionado por esta Autoridad Ambiental, dando cumplimiento a lo establecido mediante la Resolución 412 de 2023.

EVALUACIÓN DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR ESTA CORPORACIÓN

Tabla 5: verificación de cumplimiento del Auto 1337 del 23 de octubre 2025

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
<i>TERCERO: REITERAR a la sociedad denominada AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. con NIT. 900.409.332-2, el cumplimiento de lo establecido en el literal c del parágrafo tercero del artículo primero de la Resolución N°412 de 2023, en el cual se especifican los parámetros que deberán ser monitoreados anualmente en el estudio de caracterización del agua superficial captada.</i>	NO CUMPLE.	A través del Radicado N° ENT-BAQ-013224-2025 del 20 de noviembre del 2025, se presenta caracterización <u>No obstante, se identificó que los parámetros Amoniaco y Tensoactivos no fueron incluidos.</u> VER TABLA 3.
<i>CUARTO: REQUERIR a la sociedad denominada AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. con NIT. 900.409.332-2, representada legalmente por el señor Walther Moreno Cardona o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</i>		
<i>a) Presentar informe de gestión y disposición de lodos correspondiente al año 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal d del parágrafo tercero del artículo primero de la Resolución N°412 de 2023.</i>	SI CUMPLE.	A través del Radicado N° ENT-BAQ-013224-2025 del 20 de noviembre del 2025 se presenta la caracterización respectiva. Y los certificados de gestión y disposición final.
<i>b) Presentar informe de los avances en la implementación del PUEAA correspondiente al año 2023.</i>	SI CUMPLE.	A través del Radicado N° ENT-BAQ-013224-2025 del 20 de noviembre del 2025, se presenta la informe vigencia 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 276 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. CON NIT. 890.114.335-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

A continuación, se procede a evaluar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco de la concesión de aguas superficiales otorgada a la sociedad denominada AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., para la captación de agua cruda del Río Magdalena con un caudal de 600 L/s durante 24 h/día y 30 días/mes, equivalentes a 51.840 m3/día, 1.555.200 m3/mes y 18.662.400 m3/año.

El agua captada es utilizada para abastecer el acueducto de Malambo que cuenta con dos (2) PTAP convencionales y que permite el suministro de agua potable a la población del municipio indicado. La concesión de agua subterránea otorgada mediante Resolución N°1064 de 2011 se prorrogó por segunda vez por el término de diez (10) años. **Resolución N°. 412 de 2023**

Tabla 6. Verificación de cumplimiento de la Resolución N°. 412 de 2023.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Llevar registro del caudal captado y presentar semestralmente ante esta Corporación un informe de las cantidades diarias y mensuales consumidas.	SI CUMPLE. (vigencia 2025)	La sociedad Aguas de Malambo S.A. E.S.P., presentó los registros diarios y mensuales de agua cruda captada del segundo semestre de 2025. mediante ENT-BAQ-000580-2026 del 21 de enero del 2026 <u>por lo cual para la vigencia 2025 se da por cumplida esta obligación.</u> Para la vigencia 2026 se encuentra en termino.
Realizar y presentar ante esta Corporación anualmente un estudio de caracterización del agua superficial captada en el Río Magdalena. Los parámetros por caracterizar son los siguientes: Amoniac, Arsénico, Bario, Cadmio, Cianuro, Cinc, Cloruros, Cobre, Color, Compuestos Fenólicos, Cromo, Difenil Policlorados, Mercurio, Nitratos, Nitritos, pH, Plata, Plomo, Selenio, Sulfatos, Tensoactivos, Coliformes Totales y Fecales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello debe tomarse	SI CUMPLE. (vigencia 2025)	Mediante el radicado N° ENT-BAQ-009691-2025 del 27 de agosto de 2025, la sociedad Aguas de Malambo S.A. E.S.P., presentó la caracterización del agua cruda correspondiente al año 2025. Para la vigencia 2026 el periodo aún se encuentra en curso y no ha vencido el término para su presentación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **276** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. CON NIT. 890.114.335-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

una muestra simple de agua cruda en un día de muestreo. Así mismo, se debe anexar al informe las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, y los originales de los análisis de laboratorio.		
Presentar anualmente un informe que contenga los soportes de la gestión y disposición dada a los lodos generados en la PTAP El Tesoro y El Concorde.	NO CUMPLE. (vigencia 2025)	Mediante el radicado N° ENT-BAQ-008662-2025 del 31 de julio de 2025, la sociedad Aguas de Malambo S.A. E.S.P., presentó el reporte del ensayo de lodos realizado en el año 2025. No obstante, No fue aceptada por la C.R.A, por falta de soportes correspondientes.
No captar mayor caudal del concesionado, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.	SI CUMPLE. (vigencia 2025)	Mediante ENT-BAQ-000580-2026 del 21 de enero del 2026 La sociedad Aguas de Malambo S.A. E.S.P presento registros de captación el segundo semestre de 2025 por lo cual, <u>Para la vigencia 2025, se dio cumplimiento.</u>
ARTÍCULO SEGUNDO: PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá presentar anualmente un informe de implementación del Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).	NO CUMPLE. (vigencia 2025).	Mediante radicado N° ENT-BAQ-008662-2025 del 31 de julio de 2025, la sociedad presentó el informe de implementación del PUEAA correspondiente al segundo semestre de 2024 y primer semestre de 2025.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 276 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. CON NIT. 890.114.335-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

		No obstante, a la fecha no ha presentado el informe correspondiente al segundo semestre de 2025 , incumpliendo con la obligación de presentación anual para esta vigencia. Para la vigencia 2026 se encuentra en termino.
--	--	---

Tabla 7. Evaluación del cumplimiento de la Resolución N°. 726 de 2013.ocupacion de cauce

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
La empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P., debe atender las siguientes obligaciones:		
1. No se presenten fenómenos de contaminación en el Dique sedimentario del río y de las orillas de la zona portuaria donde se ubicará y/o operará la nueva bocatoma del acueducto del municipio de Malambo.	NO CUMPLE.	La sociedad Aguas de Malambo S.A. E.S.P., no ha presentado los soportes de cumplimiento a las obligaciones establecidas.
2. No se cauce afectación de la flora y fauna asociada a las áreas de influencia de la nueva bocatoma flotante	NO CUMPLE.	
3. No se cauce deterioro en la calidad visual y del paisaje.	NO CUMPLE.	
4. No ocurra afectación a otros usuarios del río Magdalena y de la zona portuaria donde se ubicará la nueva bocatoma del acueducto del municipio de Malambo.	NO CUMPLE.	

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 276 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. CON NIT. 890.114.335-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites anteriores, y lo conceptualizado en el informe técnico N°130 de 2026, se establecen las siguientes conclusiones:

- Durante la visita de seguimiento se constató que el punto de captación y la infraestructura asociada al sistema de abastecimiento se encuentran en operación y en condiciones técnicas adecuadas; no obstante, se evidenciaron procesos de erosión en el área de la bocatoma que podrían comprometer la estabilidad del cuarto de máquinas. El operador informó que dicha situación fue puesta en conocimiento de la C.R.A. mediante radicado ENT-BAQ-821-2026 y que se ejecutarían actividades de mantenimiento para su control; sin embargo, al momento de la inspección no se evidenció el inicio de las obras anunciadas. En relación con el manejo de los lodos generados en el proceso de tratamiento, si bien estos son dispuestos como residuos no peligrosos, a la fecha esta Autoridad Ambiental no ha verificado técnicamente su clasificación mediante una caracterización vigente.
- A través del radicado N° ENT-BAQ-013224-2025 del 20 de noviembre de 2025, la sociedad Aguas de Malambo S.A.S. E.S.P. presentó respuesta a los requerimientos establecidos mediante Auto 1337 de 2025, en sentido se presentó caracterización correspondiente a la anualidad 2023. No obstante, se evidenció que los parámetros Amoniaco y Tensoactivos no fueron incluidos en la caracterización, En consecuencia, si bien se dio cumplimiento a la presentación del estudio anual, este no incluyó la totalidad de los parámetros requeridos. Por lo anterior, se hace necesario que en las próximas caracterizaciones anuales se incorporen los parámetros omitidos, a fin de garantizar el cumplimiento integral del acto administrativo.
- Teniendo en cuenta la revisión de la documentación presentada en relación con las obligaciones establecidas en la Resolución N° 412 de 2023, para la vigencia 2025 la sociedad Aguas de Malambo S.A. E.S.P. dio cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - Mediante radicado ENT-BAQ-000580-2026 del 21 de enero de 2026, presentó los registros semestrales de captación.
 - Mediante radicado ENT-BAQ-009691-2025 del 27 de agosto de 2025, allegó la caracterización anual del agua cruda captada.

No obstante, persisten incumplimientos relacionados con la caracterización de los lodos generados en la PTAR, debido a la no aceptación del informe de gestión por falta de soportes técnicos suficientes, así como con la no presentación del informe de implementación del PUEAA correspondiente al segundo semestre de 2025.

El permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución N° 726 de 2013, para la ocupación permanente de la bocatoma del acueducto del municipio de Malambo, localizada en el Parque Industrial de Malambo – PIMSA, se encuentra actualmente vencido. Adicionalmente, se evidencia incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho acto administrativo, conforme se detalla en la Tabla 7.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 276 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. CON NIT. 890.114.335-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En este orden de ideas, y acogiendo las recomendaciones técnicas del Informe N°130 de 2026, mediante el presente acto administrativo se procede a requerir el cumplimiento de ciertas obligaciones relacionadas la concesión de aguas otorgada para el abastecimiento de agua potable en el municipio de Malambo.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Título 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que *“al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1° establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 276 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. CON NIT. 890.114.335-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)

El artículo 134 de la misma normatividad, establece lo siguiente:

"(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)"

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"* a través de su artículo 5 establece la competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos. (...)"*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

"ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales"

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **276** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. CON NIT. 890.114.335-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- Del uso y aprovechamiento del agua

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula que “el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.

El artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala que “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”.

Que el artículo 2.2.3.3.9.1. del mencionado Decreto, hace referencia al régimen de transición, en los siguientes términos: “Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 276 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. CON NIT. 890.114.335-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos del 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos del 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 Y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.”

En virtud de lo anterior, los estudios de caracterización presentados fueron evaluados con los parámetros establecidos en el artículo transitorio 2.2.3.3.9.3 del mencionado Decreto.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad denominada **AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.** con NIT.890.114.335-1, representada legalmente por el señor Walther Moreno Cardona o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término máximo de sesenta (60) días evidencias documentales y fotográficas que acrediten la ejecución de las obras de mantenimiento y control frente a los procesos de erosión evidenciados en el área de la bocatoma durante la visita técnica.
2. Presentar en un término máximo de treinta (30) días el informe correspondiente a la vigencia 2025 que contenga los soportes técnicos de la gestión y disposición final de los lodos generados en la PTAP El Tesoro y El Concorde, conforme a lo establecido en la Resolución N°412 de 2023.
3. Presentar en un término máximo de treinta (30) días informe de implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) correspondiente al segundo semestre de 2025.
4. Incluir en las próximas caracterizaciones anuales del agua cruda se incluyan todos los parámetros exigidos en la Resolución N°412 de 2023, sin omisiones.
5. Tramitar en un término máximo de sesenta (60) días permiso de ocupación de cauce para la ocupación permanente de la bocatoma del acueducto del municipio de Malambo localizado en el Parque Industrial de Malambo – PIMSA, toda vez que el permiso otorgado mediante Resolución N°726 de 2013, se encuentra vencido.
6. Presentar en un término máximo de sesenta (60) días evidencia de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución N°726 de 2013.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **276** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. CON NIT. 890.114.335-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

TERCERO: La presenta actuación se encuentra fundamentada en el Informe Técnico N°130 del 13 de abril de 2026, el cual podrá ser consultado en cualquier momento en las instalaciones de esta Corporación.

CUARTO: NOTIFICAR en electrónicamente el contenido del presente acto administrativo, a la sociedad denominada **AGUAS DE MALAMBO S.A.S. E.S.P.** de conformidad lo establecido los artículos 56, 67, 68 y 69 la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

07 MAY 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA MOJICA CONDE
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp. 0801-128

Proyectó.: Laura De Silvestri. Prof. Especializado. *LD*